

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0012-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	<b>04/01/2017</b> Hora: 11:38:06.6... Follos: 0

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que se recepcionó Queja ambiental la cual fue radicada con número SCQ-131-0908 del 11 de julio de 2016, en la que se denuncia la producción de carbón a campo abierto con lo que se afecta gravemente el medio ambiente.

Que se realizó visita al lugar la cual generó Informe Técnico con radicado 131-0730 del 26 de julio de 2016, en la que se pudo concluir lo siguiente:

**CONCLUSIONES:**

- *La Circular Externa No. 003 de enero 08 de 2015, expedida por Cornare, prohíbe las quemas a campo abierto sin ninguna excepción dada la temporada de tiempo seco, el incumplimiento a esta directriz, podrá dar lugar a la imposición de medidas sancionatorias a que haya lugar a la luz de la ley 1333 del 21 de julio de 2009.*
- *El lugar donde establecen las plazas para armar la pila de madera para luego cubrirlo con tierra e iniciar combustión, está ubicado a una distancia inferior a 50 metros de otros predios, generando molestias por el humo con mayor intensidad en los circundantes.*
- *El proceso de carbonización pasa por diferentes etapas, donde se genera una cantidad de humo que se dispersa en el ambiente por las corrientes de aire, además el tamizaje y empaque del producto terminado (carbón vegetal) para hacer su respectiva clasificación por tamaño, es fuente de generación de material particulado.*

Que mediante Resolución con radicado 112-3769 del 01 de agosto de 2016, se impone medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades consistentes en la fabricación de Carbón mediante el procedimiento que está utilizando actualmente, o sea por quema de "pilas a campo abierto, llevada a cabo por el Señor Daniel Arias Vélez identificado con cédula de ciudadanía 8'028.800, desarrollada en un predio

denominado La Serranía de coordenadas X: -75° 27'47.80", Y: 6° 2' 32.8", Z: 2.384, ubicado en la Vereda Lejos del Nido del municipio de El Retiro al Señor.

Que en el mismo Acto Administrativo se requiere al Señor DANIEL ARIAS VELEZ, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

- Podrá ensayar la producción de carbón vegetal en los hornos existentes, siempre y cuando éstos sean adecuados técnicamente, canalizando las emisiones que se generen y ajustándolas a lo establecido en la resolución 909 de junio 5 de 2008 y cumpliendo con el protocolo para el Control de Fuentes Fijas, de tal forma que se garantice su funcionamiento en óptimas condiciones y que no se afecte la comunidad vecina.
- En el caso de no cumplir con los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire, de conformidad con lo establecido para otras actividades industriales en los artículos 4 y 6 de la resolución 909 de junio 5 de 2008, se debe(n) implementar equipo(s) de control de las emisiones atmosféricas y a su vez elaborar e implementar el Plan de Contingencia del equipo de Control de las emisiones, desarrollando todos los puntos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el control de las Fuentes Fijas.
- Se debe demostrar el origen de la materia prima y garantizar que no se encuentra impregnada con sustancias químicas, que lo conviertan en material peligroso.
- Tramitar el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, dado que la producción de carbón se viene desarrollando como actividad productiva, para lo cual deberá presentar la documentación y seguir el procedimiento descrito en la página web <http://www.cornare.gov.co/tramitesyservicios/tramites-ambientales/aguas/95-tramites/aguas/188-permiso-de-vertimientos>
- Aclarar a la señor Daniel Arias Vélez, que las adecuaciones y demás medidas requeridas por Cornare, no implican ningún tipo de autorización o permiso de funcionamiento en el sitio donde se encuentran ubicado actualmente, solo son medidas ambientales a implementar para reducir las afectaciones, puesto que esto es competencia del Municipio.

Que se realizó visita de verificación al predio la que generó Informe Técnico con radicado 131-1685 del 30 de noviembre de 2016, en la que se evidencio lo siguiente:

*La visita fue realizada el día 15 de noviembre del 2016, durante el recorrido se destacan los siguientes aspectos:*

- *La actividad de producción de carbón vegetal mediante el procedimiento hornos carboneros tradicionales, o sea por "pilas a campo abierto", fue suspendida acatando la medida preventiva ordenada por Cornare.*
- *La producción de carbón vegetal a partir de excedentes forestales en los hornos existentes no se realiza a la fecha dado que al realizar los respectivos ensayos, estos no dieron los resultados esperados, lo que lo obligó a suspender la producción por este sistema; y para cumplir con el suministro a los proveedores, el señor Daniel Arias compra el carbón procesado y lo embala en los sacos con su etiqueta.*
- *El señor Daniel Arias Vélez encargado del proyecto manifestó su interés de darle continuidad a su empresa, para lo cual actualmente estudia la posibilidad de importar un horno de alta tecnología, el cual ubicaría en otra locación, previa información a la Corporación.*
- *Sin embargo, manifestó interés en realizar un ensayo consistente en la conformación de una pila la cual tendría total cobertura (domo o sistema tipo iglú) con ducto de descarga en la*

parte superior. Sin embargo, aún no se tienen especificaciones de materiales ni diseño con los cuales se construiría tal cobertura.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El señor Daniel Arias Vélez, encargado del predio finca Serranía, debe suspender la actividad de producción de carbón vegetal mediante el procedimiento que está utilizando actualmente, o sea por "pilas a campo abierto", y ordena a la subdirección de servicio al cliente de Cornare, verificar el cumplimiento ordenado.	15-11-2016	X			La actividad de producción de carbón vegetal por pilas a campo abierto, se encontró suspendida en la visita de verificación.
Además le indica que podrá ensayar la producción de carbón vegetal en los hornos existentes, siempre y cuando éstos sean adecuados técnicamente, canalizando las emisiones que se generen y ajustándolas a lo establecido en la resolución 909 de junio 5 de 2008 y cumpliendo con el protocolo para el Control de Fuentes Fijas, de tal forma que se garantice su funcionamiento en óptimas condiciones y que no se afecte la comunidad vecina.	15-11-2016	X			En el ensayo realizado para el arranque de los hornos, estos presentaron fracturas que impidieron continuar su operación.

#### CONCLUSIONES:

- El señor Daniel Arias Vélez, encargado del predio finca Serranía, ubicado en la vereda Lejos del Nido del municipio de El Retiro, acogió la orden de suspender la producción de carbón vegetal a campo abierto, en cumplimiento a lo ordenado por Cornare en la medida preventiva en la resolución 112-3769 del 22 de agosto de 2016.
- En la visita de verificación, en el predio Serranías, no observamos acciones antrópicas requieran de control y seguimiento de parte de Cornare.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-1685 del 30 de noviembre de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 056070325151, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la atención a la Queja.

### PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0908 del 11 de julio de 2016.
- Informe Técnico de queja con radicado 131-0730 del 26 de julio de 2016.
- Informe Técnico No. 131-1685 del 30 de noviembre de 2016

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056070325151, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo: informar** al Señor DANIEL ARIAS VELEZ, que, en caso de definir la realización del ensayo con una pila cubierta, previamente deberá presentar a la Corporación los diseños, materiales, y demás especificaciones técnicas para la construcción del sistema de cobertura (domo o sistema tipo iglú).


**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto al Señor DANIEL ARIAS VELEZ

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056070325151  
Fecha: 12 de diciembre de 2016  
Proyectó: Abogado Leandro Garzón  
Técnico: Alberto Aristizábal  
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente